

# Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

No publican los Martes, Jueves y Sabados

Se publica en la *Gaceta*...  
Los suscriptores tienen derecho...  
Precios.—Por suscripción al mes 2 pesetas...  
para suscriptores, palabra o'ca.—Id. para los que no lo son 1'50.

NUM. 8043

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los **BOLETINES OFICIALES** de las mencionadas provincias, por cuyo conducto se presentan a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 9 al 11 de Julio)

Núm. 2136

## Gobierno Civil

### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 11 del actual en el vapor  
A. Lázaro procedente de Mahón.

Aceite. . . . . 2.000 Kgs.  
Queso. . . . . 1.161  
Bebes vacunas. . . . . 17 cabs.

Llegadas el día 12 del mismo en el vapor  
Mallorca procedente de Valencia.

Arroz. . . . . 37.040 Kgs.  
Azúcar. . . . . 2.100  
Patatas para sopa. . . . . 179  
Cacahuetes. . . . . 2.000  
Sardinias. . . . . 220  
Vino común. . . . . 11.500

Llegadas el día 13 del mismo en el vapor  
Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Semola. . . . . 5.040 Kgs.  
Azúcar. . . . . 5.100  
Vino común. . . . . 6.852  
Bacalao. . . . . 1.000  
Café. . . . . 1.360

Palma 13 de Julio de 1918.

El Gobernador Presidente,  
Ubaldo de Rivas.

Núm. 2115

**MINAS.**—Por cuanto D. Andrés Salom y Coll ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y tres pertenencias de mineral lignito con el título de «María» en el paraje nombrado *Son Coloner d'Amunt y Son Burguet* del término municipal de Puigpuñent haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 2.ª de la mina «San Antonio» (n.º 788).

A partir de él se medirán 100 metros al N.; y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 100 al O.; de 2.ª a 3.ª 700 al N.; de 3.ª a 4.ª 400 al E.; de 4.ª a 5.ª 1.100 al S.; de 5.ª a 6.ª 400 al O.; de 6.ª a 7.ª 300 al N.; y de ésta en dirección E. 100 metros, encontrándose el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y tres pertenencias que se so-

licitán orientándose por el Norte magnético

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

Núm. 2142

## Junta Provincial de Subsistencias

### ANUNCIO

Habiendo acudido a esta Junta don Antonio Juan, vecino de esta capital en suplica de autorización para poder embarcar 1.300 kilos de alubias blancas que ofrece al Comercio de esta Isla, al precio de sesenta y seis pesetas los cien kilos y cuatrocientos kilos de tocino que ofrece al Comercio a tres pesetas veinticinco céntimos kilo, franco de consumos, por el presente se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que si en término de cuarto día, no se presentan reclamaciones, se autorizará la exportación.

Palma 13 de Julio de 1918.

El Gobernador Presidente,  
Ubaldo de Rivas

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Una de las aplicaciones más urgentes de lo estatuido por la Ley de 7 del actual, es estorbar la divulgación de noticias concernientes al movimiento de los buques mercantes.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Se prohíbe la publicación, expedición, transmisión y circulación de noticias relativas a movimiento de buques mercantes, sea cual sea la nacionalidad de éstos.

Esta prohibición no alcanza a la publicación de anuncios, ni a la transmisión de avisos o despachos, cuando se efectúan por orden expresa de los propietarios, armadores, consignatarios o agentes de los respectivos barcos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1918.

MAURA

Señor Ministro de...

### Comisaría general de Abastecimientos

Imo. Sr.: Con el fin de evitar que surjan dificultades para el abastecimiento interior; y teniendo en cuenta además que, conforme han reconocido algunos centros agrícolas del litoral, puede darse ya por terminada la época de exportación de patatas tempranas, cuya salida fué autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de Mayo último;

Esta Comisaría General, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado segundo de dicha Real orden, ha acordado suspender la exportación de patatas tempranas, con excepción de las expediciones que hubieren sido facturadas directamente a extrema frontera hasta el día inclusive de publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, previa la correspondiente justificación en la Aduana de salida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 9 de Julio)

### Circular

Con objeto de resolver las consultas formuladas por diversos interesados, acerca del modo y forma en que pueden vender el grano en las eras, ajustando el procedimiento a lo dispuesto en la Circular é Instrucciones dictadas por esta Comisaría en 31 de Mayo y 12 de Junio último, respectivamente, con esta fecha he acordado dirigir a V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª Cuando el labrador vende en la era los productos de su cosecha, además de hacer la declaración de lo que ha recogido en la forma que disponen la Circular é Instrucciones precitadas, debe igualmente consignar ante la Alcaldía respectiva las ventas que realiza, expresando el nombre y domicilio del comprador, quien también queda obligado a declarar los productos que haya adquirido.

2.ª Si éstos son trasladados a otra localidad, para lo cual deberán ir acompañados de la correspondiente guía, la declaración del comprador deberá hacerse ante el Ayuntamiento del término municipal donde las especies sean conducidas; y

3.ª La circulación de los productos dentro del término donde radiquen no necesita guía, pero de todas las transmisiones que se verifiquen deberá siempre tener conocimiento la Autoridad local, sin perjuicio de dar en todo caso cumplimiento a lo prevenido sobre el particular en el Real decreto de 21 de Diciembre último.

Lo que participo a V. S. para su co-

nocimiento y ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1918.—Ventosa.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(Gaceta 10 de Julio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2118

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Murallas.—Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 1.º de Julio del corriente año, anunciar pública subasta, para dar en arrendamiento los pastos existentes en distintas porciones de terrenos del recinto amurallado, todavía no derribados y los terrenos que habiendo sido derribados no han sido enajenados por la Corporación Municipal con excepción de la parte fortificada que linda con el mar, se convoca a subasta para el día 26 de Julio actual, a la hora doce en su Sala Capitular, bajo las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7893 y edicto número 1828, correspondiente al 28 de Julio de 1917.

La duración del citado arrendamiento será de un año a contar desde el 25 de Agosto del año en curso.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen concurrir a dicha subasta.

Palma 9 de Julio de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez Rosich.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2084

### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR PROVINCIA DE BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, por el que resolvió subastar el servicio del alumbrado público en este municipio, y habiendo la Junta municipal votado la duración señalada para el contrato, a los efectos de consignar el crédito necesario en los presupuestos de su duración; esta Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día treinta y uno de Agosto próximo a las doce para verificar la referida subasta con arreglo al siguiente pliego.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lluchmayor, adjudicará en pública subasta el servicio del alumbrado público en el municipio por medio de fluido Eléctrico ó de Gas durante un periodo de diez años.

1.ª El Ayuntamiento de Lluchmayor adjudica en pública subasta el servicio

del alumbrado público por medio de fluido Eléctrico ó de Gas.

La duración de este contrato será de diez años contados desde el primero de Enero de mil novecientos diez y nueve.

2.ª Es alumbrado público todo el que se satisfaga de los fondos municipales.

3.ª El alumbrado que se contrata deberá quedar instalado y en condiciones de encenderse el día ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.

4.ª El concesionario se obliga á suministrar durante el curso del presente contrato y mediante las condiciones que se expresarán, todo el fluido necesario para el alumbrado público, como también el que se necesite para servicio de las dependencias municipales.

5.ª El Ayuntamiento se compromete á alumbrar con dicho fluido ciento setenta faroles como cantidad mínima.

6.ª Podrá el Ayuntamiento acordar la extensión del alumbrado público fuera de los límites donde se halla actualmente circunscrito, debiendo el concesionario establecer á sus costas inmediatamente que le sea notificado el acuerdo municipal, la correspondiente canalización ó red para conducción del fluido. En este caso el Ayuntamiento se obliga á establecer un farol por cada setenta y cinco metros de nueva canalización ó red.

El Ayuntamiento solo podrá obligar la extensión del servicio del alumbrado en la forma determinada en el párrafo anterior durante los cinco primeros años de este contrato.

7.ª El rematante solicitará permiso cada vez que necesite hacer obras en la vía pública, determinará los puntos donde las haya de ejecutar y si se tratara de la apertura de zanjas, fijará la anchura y longitud de las mismas. El Alcalde solo podrá negar este permiso por motivos muy justificados y por el tiempo que duren las circunstancias que impidan concederla. Si dentro de los dos días siguientes al de la solicitud del permiso, la Alcaldía no lo hubiere concedido ni negado, el rematante se considerará autorizado y podrá emprender los trabajos.

Podrá sin embargo el contratista prescindir de las obligaciones que se le imponen en el párrafo anterior en los casos de fuerza mayor ó de extraordinaria y justificada urgencia, dando inmediata cuenta á la Alcaldía.

8.ª El rematante respetará todas las servidumbres establecidas en la vía pública y su subsuelo.

9.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección de los facultativos municipales sujetándose estrictamente á las disposiciones de las ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento, cumpliendo además con exactitud las prescripciones que el Alcalde dicte en cada caso para evitar molestias al público, perjuicios en las servidumbres públicas ó privadas y daños en el arbolado ó en cualquier otro servicio ú obra municipal.

10.ª Las obras subterráneas y los pavimentos que hayan sido removidos para la apertura de zanjas, serán repuestas á su ser y estado anterior á costa del rematante y dentro del plazo que el Alcalde señale.

El rematante viene obligado á sustituir á sus costas los materiales viejos que se hayan inutilizado al levantarlos, con otros nuevos de la misma calidad y forma que los que el Ayuntamiento emplee en obras análogas.

Dos meses después de estar prestando el servicio á que se destinan las obras practicadas, se verificará un reconocimiento por el facultativo del Ayuntamiento, y un perito designado por el contratista, y caso de discordia, por un perito tercero nombrado de común acuerdo y en caso de que no exista este acuerdo, decidirá la suerte entre los que designen los peritos.

El rematante queda obligado á hacer las reparaciones que con arreglo al dictamen de los peritos sean necesarias

para dejar las obras en perfecto estado de servicio.

11. El contratista formará y entregará al Ayuntamiento los planos de las canalizaciones del fluido que haya practicado y practique en la vía pública con los detalles necesarios para que pueda ser exactamente conocido su emplazamiento.

También formará y entregará el rematante á los seis meses de empezado el servicio un plano en el que figuren todos los detalles del alumbrado público, con los detalles necesarios para apreciar su potencia luminica y la clase de mecheros ó lámparas empleados.

Cada dos años el rematante reproducirá este plano con las variaciones que se hayan introducido en el mismo.

12. El rematante no podrá oponerse á que se establezcan otras canalizaciones ó servidumbres de cualquier género en las vías que tenga canalizadas, reservándose solo el derecho á indemnización por los daños que se le causen y los gastos que haya de hacer para dejar paso á la nueva servidumbre.

13. Durante todo el tiempo de este contrato, el rematante adquiere el derecho exclusivo de prestar el servicio del alumbrado público en todo el municipio de Lluçmayor.

14. El Ayuntamiento se reserva no obstante el derecho de ensayar ó autorizar el ensayo de cualquier otro sistema de alumbrado que no sea eléctrico ó de gas, con tal de no traspasar en baja el minimum del servicio señalado en la condición quinta.

15. El Ayuntamiento se obliga á no imponer gravamen municipal alguno sobre las canalizaciones del alumbrado público ni sobre las obras que hayan de realizarse para establecer ó mantener este servicio.

El contratista queda obligado al pago de todo otro arbitrio ó impuesto que el Ayuntamiento acuerde, siempre que se establezca con carácter general.

16. El contratista se obliga á tener en sus almacenes constantemente, la cantidad suficiente de primeras materias para la fabricación del fluido que pueda consumir durante un mes el alumbrado público.

Asimismo deberá tener en depósito cuanto material sea necesario para la inmediata reparación de las faltas que se noten en el alumbrado público.

Al efecto del párrafo anterior, el contratista pasará á la Alcaldía el día primero de cada mes una relación de sus existencias en el almacén.

17. Será de cuenta del Ayuntamiento el suministro de los faroles, repisas, brazos y candelabros necesarios para el alumbrado público y será de cargo del contratista la colocación, entretenimiento y conservación de este material, el facilitar los mecheros y camisas que faltaren para los faroles que se aumentan en este contrato y los que en lo sucesivo puedan añadirse si fueran de gas y si eléctrico todas las bombillas ó lámparas con su correspondiente pantalla que sean necesarias. Es también de cuenta del rematante el gasto de la tubería ó red para unir ó comunicar los mecheros ó lámparas á la tubería ó red general.

Será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, el determinar los sitios donde han de instalarse los faroles del alumbrado público.

Los gastos de traslado de los faroles después de comenzado el contrato serán de cargo del Ayuntamiento.

18. El rematante queda obligado á conservar siempre en buen estado todo el material del alumbrado público y á reponer ó corregir inmediatamente las faltas que se noten.

Hará limpiar los faroles cuando menos dos veces por semana y mensualmente los candelabros y repisas.

Igualmente se obliga á pintar una vez cada dos años y del color que se indique los candelabros y repisas, y todos los aparatos del alumbrado público.

Todas las operaciones anteriores serán de cuenta del contratista y debe-

rán hacerse precisamente fuera de las horas de servicio.

19. En cada farol deberá fijarse también por cuenta del contratista el número que le corresponda y ademas en los que sea necesario, los signos que indiquen servicios municipales con arreglo á los modelos que apruebe el Ayuntamiento.

20. Si se interrumpiese total ó parcialmente el alumbrado, el contratista vendrá obligado á sustituirlo durante el tiempo que dure la interrupción con medios de fácil planteamiento y cuyo coste no exceda de la cantidad proporcional que perciba el contratista.

21. La potencia luminica de cada farol del alumbrado público será en todo tiempo de cincuenta bujías como minimum, debiendo utilizar mecheros de incandescencia si el alumbrado fuese de gas ó lámparas económicas si fuese por medio de fluido eléctrico.

El Ayuntamiento podrá acordar la colocación de mecheros ó lámparas de mayor potencia en determinados sitios y su consumo se fijará de común acuerdo con el contratista y á falta de avenencia se regulará por el número proporcional de bujías.

La electricidad para el alumbrado público deberá suministrarse al voltaje mínimo de ciento.

22. Para poder comprobar en cualquier momento el cumplimiento de la condición anterior, el contratista, vendrá obligado á colocar en la Casa Consistorial ó donde el Ayuntamiento determine un voltímetro ó un gabinete fotométrico dotado de todos los útiles necesarios.

23. Las comprobaciones ó ensayos oficiales ó sea las en que el Ayuntamiento anuncie previamente al concesionario este carácter, se verificarán simultáneamente por los peritos facultativos del Ayuntamiento y del concesionario y por un tercero en caso de discordia, nombrado por ambas partes y en caso de no avenencia, por la suerte, los que emitirán el correspondiente dictamen.

24. El número de faroles que servirá de tipo á este contrato es el de ciento setenta de los cuales ciento cuarenta tendrán una duración media de alumbrado de 4 horas 19 y las treinta restantes que serán guías una duración de 10 horas 35 minutos.

Será potestativo del Ayuntamiento aumentar ó disminuir el número de guías.

25. El Ayuntamiento tendrá facultad de aumentar libremente el número de faroles del alumbrado público y prolongar las horas del alumbrado general.

También se reserva el Ayuntamiento la facultad de disminuir ó dejar sin alumbrar como mejor le parezca, parte de los faroles del alumbrado público que durante otros días hubiesen estado ya alumbrados, siempre que no rebase la cantidad mínima establecida en la condición quinta, salvo siempre cuando se trate de faroles instalados á consecuencia de la cláusula sexta.

También se reserva la facultad de suspender ó reducir temporalmente el alumbrado extraordinario ó sea los faroles llamados comunmente guías, que quedan encendidas después de las once de la noche como igualmente de disminuir el número de horas de alumbrado de estos faroles guías.

Siempre que el Ayuntamiento quiera usar de esta facultad deberá avisar previamente al concesionario con dos horas de anticipación á la de empezar el alumbrado general.

26. El Ayuntamiento abonará el servicio del alumbrado á los precios que resulten de la subasta á la que servirán de tipo á la baja los siguientes:

*Alumbrado en las vías públicas*

Por luz y hora 0'02 pesetas.

Alumbrado de las dependencias municipales suministrado por contador.

Por cada metro cúbico de gas á 0'20 pesetas.

Por cada kilovat eléctrico á 0'40 pesetas.

27. El servicio de encender y apagar los faroles del alumbrado público, queda á cargo y de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento pondrá en su conocimiento las alteraciones que acuerde en el horario.

28. El alumbrado de gas se encenderá en treinta minutos, empezando quince minutos antes de la hora fijada y terminando quince minutos después.

Para la apagada de los faroles se conceden veinte minutos no pudiéndola empezar con una anticipación mayor de diez.

Si el alumbrado es eléctrico la encendida y apagada será á la hora fijada en el horario.

29. El concesionario propondrá y la Alcaldía fijará los itinerarios que hayan de seguir los dependientes encargados de la encendida y apagada de los faroles. Este itinerario podrá ser variado por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente.

30. El contratista pasará á la Alcaldía una nota del personal que tenga empleado en el alumbrado público con expresión de los nombres y domicilios de los empleados.

31. El contratista se obliga á tener establecido á su costa retenes necesarios para atender con urgencia á la reparación de cualquier falta que se note en el material del alumbrado.

32. Todos los días el concesionario deberá presentar por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento un estado ó relación del número de horas, que hayan ardido las luces del alumbrado público en la noche anterior, cuya nota deberá recojer con la conformidad del Sr. Secretario, quien estampará al dorso las reclamaciones á que hubiere dado lugar el servicio.

33. Durante los diez primeros días de cada mes, presentará el contratista al Ayuntamiento la cuenta detallada de los faroles que hayan funcionado durante el mes anterior, con arreglo al modelo que se facilitará.

El Ayuntamiento examinará estas facturas y hechas las deducciones ó rectificaciones á que haya lugar, será su importe abonado en moneda corriente por la Caja municipal.

34. Las cantidades que no hubieren sido satisfechas al contratista, dependientes de facturas aprobadas por la Corporación, devengarán intereses al cinco por ciento á favor del contratista desde el día primero de Enero del año siguiente al de la fecha de la factura.

35. El Ayuntamiento obliga los ingresos de su presupuesto al pago del servicio que se contrata.

36. Será de cuenta del contratista el impuesto establecido ó que establezca el Estado sobre los pagos que realicen los Ayuntamientos.

37. El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de las obligaciones de esta contrata á título de descubiertos del Ayuntamiento menores de doce mil pesetas, toda vez que se le reserva por la condición 35 el derecho á percibir intereses de demora al cinco por ciento.

Excediendo no obstante la denda de la cantidad expresada, estará autorizado el rematante para pedir la rescisión del contrato, pero vendrá obligado á comunicarlo al Ayuntamiento con tres meses de anticipación y si durante este plazo se satisficere el exceso de denda sobre las doce mil pesetas indicadas continuará el empresario obligado al cumplimiento del servicio.

38. El contratista formará un presupuesto y proyecto del alumbrado extraordinario que pueda utilizarse en las plazas y calles en días de fiesta pública.

Caso que al Ayuntamiento le conviniere utilizar el proyecto, serán de su cuenta exclusiva los gastos de instalación y conservación. El entretenimiento de todos los aparatos de este alumbrado, serán de cuenta del rematante.

39. La luz que produzca el fluido

que suministre el contratista, habrá de obtener el mayor grado de perfeccionamiento conocido y vendrá obligado a introducir todas aquellas modificaciones o variantes que aumenten este grado de perfección siempre que no se cause perjuicio, a juicio perital.

40. El presente contrato se entiende a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios del fluido por causa alguna, aun la mas imprevisible, ni solicitar rescisión por otro motivo que el señalado en las condiciones 38.

41. Las cuestiones sobre rescisión del contrato se ajustarán a las disposiciones del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 que regula la contratación de los servicios provinciales y municipales.

42. Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación de este contrato pudieran suscitarse y cuya forma de resolución no haya quedado prescrita, serán resueltas con arreglo al dictamen de dos peritos ó por un tercero en caso de discordia en la forma que establece la condición 23.

43. Las dudas ó cuestiones de carácter jurídico que puedan nacer de la aplicación ó interpretación de este contrato, se resolverán por los tribunales competentes del domicilio de esta Corporación municipal.

44. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas treinta y seis pesetas cuarenta céntimos y la definitiva por el rematante seiscientos setenta y dos pesetas ochenta céntimos que se constituirá en una de las formas que determina el artículo 13 de la Instrucción citada.

45. El contratista se obliga a cumplir exactamente todas las obligaciones que adquiere en este contrato y en otro caso a hacer efectiva la responsabilidad en que incurra con arreglo a cada uno de sus artículos.

En los casos en que la penalidad no quede determinada, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que le ocasione por toda falta de que sea responsable.

46. La penalidad en que incurra el contratista en los casos que a continuación se expresan queda determinada en la forma siguiente:

- 1.º Por no tener el fluido el poder lumínico exigido, veinte y cinco pesetas por día.
- 2.º Por no tener las existencias de primeras materias marcadas en este contrato, quinientas pesetas.
- 3.º Por cada farol que deje de encenderse ó apagarse en las horas marcadas en la tablilla, una peseta por día.
- 4.º Se impondrá la multa de cinco pesetas cada vez que un dependiente del contratista no siga el itinerario prescrito.

5.º Todas las demás faltas de facilitación de datos, limpieza del material, numeración de los faroles, de policía de sus dependientes se castigarán con multas de cinco pesetas por día y falta.

47. Son faltas graves:  
El defecto de poder lumínico.  
La falta de asistencia de primeras materias.

La reiteración por cinco veces de faltas leves.

Son faltas leves:  
Las expresadas en los números 3, 4 y 5.

48. La penalidad de las faltas leves será impuesta por el Sr. Alcalde y la de las faltas graves por el Ayuntamiento. En uno y otro caso deberá ser oído el contratista.

49. Probada la falta no se admitirán al contratista otras justificaciones que le excusen de responsabilidad, mas que la imposibilidad absoluta en que se hubiere encontrado para evitarla por caso fortuito ó inevitable accidente de la naturaleza ó fuerza mayor.

50. Todas las responsabilidades pecuniarias en que incurra el contratista, se hará siempre efectiva, deduciendo su importe de las cantidades que mensual-

mente haya de percibir por alumbrado público.

51. Esta subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial con estricta sujeción a lo dispuesto en el art.º 13 del Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 antes citado.

52. Los pliegos podrán depositarse en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el día siguiente al de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid todos los días desde las nueve a las doce.

53. Los pliegos podrán presentarse por los interesados ó por representante con poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio inscrito en el Colegio de Abogados de Palma.

54. Los gastos del expediente, anuncios, escrituras, y cualquier otro que ocasione la subasta, como igualmente la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

55. A la terminación de este contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el art.º 23 de la Instrucción citada al objeto de subastarlo nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halle la Corporación en

condiciones de realizar el servicio por administración municipal.

56. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la condición 26.

Las ofertas ó mejoras, consistirán en rebajar el tanto por ciento de dicho precio. El tanto por ciento que se rebaje, se habrá de fijar precisamente en números enteros.

57. Forman parte de este pliego de condiciones en concepto de supletorias, las disposiciones del Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, de las que no se ha hecho especial mención y sean aplicables a este contrato.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y en la Gaceta de Madrid del día.... y de los demás documentos que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de... para celebrar el servicio del alumbrado público en el citado municipio y dependencias municipales me obligo a tomar a mi cargo el servicio del alumbrado público con un...

TABLILLA de las horas en que deberán encenderse y apagarse los faroles del alumbrado público en esta ciudad.

MESES	DIAS	Horas de encendida	Horas de apagada	Duración	Término medio
Enero	1 al 10	4'45	10'00	5'15	5'10
Id.	11 al 20	4'45	10'00	5'15	
Id.	21 al 31	5'00	10'00	5'00	
Febrero	1 al 10	5'15	10'00	4'45	4'30
Id.	11 al 20	5'30	10'00	4'30	
Id.	21 al 29	5'45	10'00	4'15	
Marzo	1 al 10	5'45	10'00	4'15	4'00
Id.	11 al 20	6'00	10'00	4'00	
Id.	21 al 31	6'15	10'00	3'45	
Abril	1 al 10	6'30	11'00	4'30	4'20
Id.	11 al 20	6'45	11'00	4'15	
Id.	21 al 30	6'45	11'00	4'15	
Mayo	1 al 10	7'00	11'00	4'00	3'45
Id.	11 al 20	7'15	11'00	3'45	
Id.	21 al 31	7'30	11'00	3'30	
Junio	1 al 30	8'00	11'00	3'00	3'00
Id.	1 al 10	8'00	11'00	3'00	
Id.	11 al 20	7'45	11'00	3'15	
Id.	21 al 31	7'30	11'00	3'30	
Agosto	1 al 10	7'15	11'00	3'45	4'00
Id.	11 al 20	7'00	11'00	4'00	
Id.	21 al 31	6'45	11'00	4'15	
Septiembre	1 al 10	6'30	11'00	4'30	4'45
Id.	11 al 20	6'15	11'00	4'45	
Id.	21 al 30	6'00	11'00	5'00	
Octubre	1 al 10	5'45	10'00	4'15	4'30
Id.	11 al 20	5'30	10'00	4'30	
Id.	21 al 31	5'15	10'00	4'45	
Noviembre	1 al 10	5'00	10'00	5'00	5'10
Id.	11 al 20	4'45	10'00	5'15	
Id.	21 al 30	4'45	10'00	5'15	
Diciembre	1 al 10	4'30	10'00	5'30	5'30
Id.	11 al 20	4'30	10'00	5'30	
Id.	21 al 31	4'30	10'00	5'30	

Término medio 4 horas 19 minutos.

TABLILLA de las horas en que deberán encenderse y apagarse los faroles guías del alumbrado público de esta ciudad.

MESES	DIAS	Horas de encendida	Horas de apagada	Duración	Término medio
Enero	1 al 10	4'45	6'15	13'30	13'15
Id.	11 al 20	4'45	6'15	13'15	
Id.	21 al 31	5'00	6'00	13'00	
Febrero	1 al 10	5'15	6'00	12'45	12'15
Id.	11 al 20	5'30	5'45	12'15	
Id.	21 al 29	5'45	5'30	11'45	
Marzo	1 al 10	5'45	5'15	11'30	11'00
Id.	11 al 20	6'00	5'00	11'00	
Id.	21 al 31	6'15	4'45	10'30	
Abril	1 al 10	6'30	4'30	10'00	9'35
Id.	11 al 20	6'45	4'15	9'30	
Id.	21 al 30	6'45	4'00	9'15	
Mayo	1 al 10	7'00	3'45	8'45	8'25
Id.	11 al 20	7'15	3'45	8'30	
Id.	21 al 31	7'30	3'30	8'00	
Junio	1 al 30	8'00	3'15	7'15	7'15
Id.	1 al 10	8'00	3'15	7'15	
Id.	11 al 20	7'45	3'15	7'30	
Id.	21 al 31	7'30	3'30	8'00	
Agosto	1 al 10	7'15	3'45	8'30	9'00
Id.	11 al 20	7'00	4'00	9'00	
Id.	21 al 31	6'45	4'15	9'30	
Septiembre	1 al 10	6'30	4'30	10'00	10'30
Id.	11 al 20	6'15	4'45	10'30	
Id.	21 al 30	6'00	5'00	11'00	
Octubre	1 al 10	5'45	5'00	11'15	11'40
Id.	11 al 20	5'30	5'15	11'45	
Id.	21 al 31	5'15	5'15	12'00	
Noviembre	1 al 10	5'00	5'30	12'30	12'50
Id.	11 al 20	4'45	5'45	13'00	
Id.	21 al 30	4'45	6'00	13'30	
Diciembre	1 al 10	4'30	6'15	13'45	13'40
Id.	11 al 20	4'30	6'15	13'45	
Id.	21 al 31	4'30	6'15	13'45	

Duración media 10 horas 35 minutos.

Lluchmayor 6 de Julio de 1918.—El Alcalde Presidente, Pedro Mataró.—A. P. el A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2071

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Habiéndose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta población dotada con el haber anual de mil pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que aspiren a ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días a contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 14 de Junio de 1918.—El Alcalde, Antonio Ramón.—A. del A.—M. Guel Eiol, Secretario.

Núm. 2111

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Formados los repartimientos general substitutivo de Consumos y el vecinal para cubrir el déficit del presupuesto,

correspondientes al actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia á efectos de reclamación.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término.

Santa Maria 10 Julio de 1918.—El Alcalde, Jaime Calafat.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 2063

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en las sesiones celebradas los días 13 y 20 de Junio último y 4 del actual acordó someter á una información pública, á efectos de reclamación, y por término de diez días, las siguientes peticiones para instalación de Electro-motores.

(en letra) por ciento de rebaja en el tipo de subasta; y el servicio de alumbrado las dependencias municipales con un... (en letra) por ciento de rebaja en el tipo de subasta.

Fecha (en letra) y firma del proponente ó de su apoderado legal.

Presupuesto del alumbrado que se subasta

Presupuesto del alumbrado que se subasta	Pesetas
Ciento cuarenta faroles del alumbrado público funcionando por término medio cuatro horas diez y nueve minutos con arreglo al horario adjunto á razón de dos céntimos por farol y hora (140 X 4 horas 19 minuto X 365 X 0'02 pesetas.	4 411'63
Treinta faroles guías del alumbrado público funcionando por término medio diez horas treinta y cinco minutos con arreglo al horario adjunto á razón de dos céntimos de peseta por farol y hora 30 X 10 horas 35 minutos X 365 X 0'02 pesetas.	2 317'75
Total pesetas.	6 729'38

D. Bartolomé Payeras Estarellas, como mandatario de Doña Catalina María Casasnovas y Frontera, uno de medio caballo de fuerza en la casa números 21 y 23 de la calle de Isabel II, con destino á elevar agua para usos domésticos.

D. Bernardo Colom Barceló, uno de dos caballos de fuerza en la finca «Cas Gacera» destinado á riegos.

D. Joaquín Forteza Forteza, uno de cinco caballos de fuerza en una casa sin número de la Calle de Cetre con destino á usos industriales.

D. Carlos Constantino Hermenegildo, como encargado de Don Bernardo Marqués Ruillán, uno de medio caballo de fuerza en la casa n.º 54 de la calle del Mar, destinado á elevar agua para usos domésticos.

Doña Antonia Mayol Oliver, como encargada de Don Miguel Casasnovas

Colom, uno de medio caballo de fuerza en la casa n.º 320 de la calle del Mar, destinado a elevar agua para usos domésticos.

Don José Borrás Pastor, uno de un caballo de fuerza en la casa n.º 7 de la calle de la Luna, con destino a usos industriales.

D. Jaime Orell Vicens, uno de medio caballo de fuerza en la casa n.º 1 de la calle de la Recitoria, con destino a usos industriales.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, para que llegue a conocimiento de las personas que pueda interesar.

Soller 6 Julio 1918.—El Alcalde accidental, Juan Magraner.—P. A. del A.—Amador C. Ovals, Srio.

Núm. 2105

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Mes de Julio de 1918

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.936'87
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.209'66
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	4.965'15
Id. 4.º—Instrucción pública.	1.387'08
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	1.378'45
Id. 6.º—Obras públicas.	2.119'53
Id. 7.º—Corrección pública.	452'33
Id. 8.º—Montes.	7.680'15
Id. 9.º—Cargas.	1.250'00
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	250'00
Id. 11.—Imprevistos.	23.629'22
Total.	

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Julio de 1918.—El Secretario, Santiago Maspocho.—V.º B.º—El Alcalde Presidente.—P. A.—Ramón Carreras.

Núm. 2070

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los gitanos conocidos por Ricardo y Leonor, de estado se ignora, profesión vendedores ambulantes, vecinos de Palma, de edad de cuarenta años y de paradero ignorado, procesados en causa que se les sigue por estafa a Ramón Arbona y Arbona; cuyas señas son: el gitano lleva bigote rubio, tiene los ojos azules y la boca regular. La gitana tiene la cara redonda y un lunar en la mejilla derecha. Los dos son de estatura alta, corpulentos, y tienen el pelo negro; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción, con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión, y recibirles declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, para en su caso conducirlos a la cárcel de este partido. Se advierte que en la primera decena de Abril último, dichos gitanos estuvieron hospedados en La Puebla, posada de M. Ramis, Inca diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—P. el Secretario, Esteban Ribas.

Núm. 2109

CEDULA DE CITACION

Para ante el Juzgado de primera instancia de este Partido y Secretaria del infrascrito, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía para pago de

pesetas, a instancia de D. Antelmo Obrador Mascaró, vecino de Campos del Puerto, contra Bárbara Más Ginard de ignorado paradero, y otro, cuyos autos se hallan en periodo de prueba y para la de confesión en juicio propuesta por el actor y por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este Partido queda mandado que se cite por segunda vez en forma, como se verifica por la presente, a dicha Bárbara Más Ginard para que el día diez y ocho del actual a las diez, comparezca ante el referido Juzgado, a fin de que bajo juramento indeclinable abuelva las posiciones que se presentaron en pliego cerrado y fueron declaradas pertinentes bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 583 de la Ley Procesal y haya lugar en derecho.

Manacor a seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial, Miguel Marcó.

Núm. 2107

D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En la villa de Pollensa a veinte y nueve Junio de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Gabriel Sureda y Cerdá Juez municipal de la presente villa y los dos Adjuntos D. Antonio Serra Coll y don Manuel Ochogavía Cánaves: habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por D. Pedro Perelló Roselló procurador de la Ciudad de Inca, obrando en concepto de apoderado de D. Miguel Amengual Janer contra los ignorados herederos o sucesores de la difunta Antonia Oller Servera, de ignorado paradero, como desmandados.—1.º Resultando etc.—1.º Considerando etc.—Vistas las disposiciones legales vigentes.—Fallamos que debemos condenar como condenamos a los demandados desconocidos herederos o sucesores que sean de la difunta Antonia Oller Servera a pagar al actor D. Miguel Amengual Janer la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas más las costas y gastos de este juicio dentro de quinto día y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio público y de costumbre de esta población a los efectos del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos fecha ut supra.—Gabriel Sureda—Antonia Serra—Manuel Ochogavía—Leida y publicada na sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez y Sres. Adjuntos que la suscriben en el mismo día de su fecha y doy fé.—José Cabanellas, Secretario.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma a los condenados herederos o sucesores de la difunta Antonia Oller Servera, que se ignoran, se expide el presente, en Pollensa a veinte y nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 2061

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; para corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Agosto próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de ma-

nifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Agosto próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Julio de 1918.—El Presidente del Tribunal, Francisco Jarinós.

Núm. 2112

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, carbon mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 3 de Agosto próximo venidero, a las once de la mañana, en la plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 2 del mes de Agosto próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 8 de Julio de 1918.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 2090

Don Amador Bravo y Miguez, Alférez de Navio Graduado, Ayudante Militar de Marina del Distrito y Capitán del puerto de Ciudadela, Juez Instructor de la Causa que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante General del Apostadero instruyo contra el marineró Alejandro Díaz Idiigo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido marineró, hijo de Antonio y Demetria, natural de Abanto, Provincia de Vizcaya, de veintitres años de edad, de profesión jornalero, y en la actualidad marineró del Crucero «Reina Regente» de cuyo buque desertó en Barcelona, el día trece de Marzo del año actual, para que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Ciudadela, a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por residencia en faltas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Por tanto intereso de todas las Autoridades Civiles y Militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda a su busca y captura y conducción a esta Ayudantía de Marina, en auxilio de la administración de justicia. Ciudadela a 8 de Julio de 1918.—El Juez Instructor, Amador Bravo.—Por mandato de S. S.—Juan José Pérez Parga.

Núm. 2082

REQUISITORIA

García Antonio, de 35 a 40 años de edad, sin que consten otras circunstancias, de ignorado paradero y domiciliado ultimamente en Palma de Mallorca, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de Palma, a fin de declarar como procesado en la causa que se le sigue por delito de estafa a la Empresa de anuncios La Royal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece.

Palma de Mallorca 8 de Julio 1918.—El Juez de instrucción, Ignacio de Lecea.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1681

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación

Matricula de Alcudia

	Pesetas
TARIFA 1.ª	
Oliver Moner Jaime, Harinas y cereales al por mayor, Antonio Qués 4.	274'42

	Pesetas
Qués Hermanos, idem, Plaza.	274'42
Aguiló Aguiló Miguel, Merce- ria al por menor, Lladoner 4.	109'77
Cortés Cortés Rafael, Cortante Serra 14.	66'60
Forteza Piña Francisco, Hari- nas al por menor, Muelle 13.	66'60
Piomor Font Mateo, Café con venta de vino, P. Contitución 6	66'60
Bennasar Martorell Sebastián, Taberna, Plaza Constitución 4.	64'80
Cifre Bauzá Sebastián, idem, Puerto 14	64'80
Cerdá Parrona Juan, idem, Plaza Constitución 8.	64'80
Colom Mascaró Miguel, id., San Vicente 6.	64'80
Jofre Qués Juan, id., Puerto.	64'80
Bagur Llompart Cristóbal, id.,	41'56
Abacera Amorós 1.	41'56
Bonnin Piña Catalina, idem, Mayor 1.	41'56
Forteza Vallis Francisco, id.,	41'56
Puerta Roja 11.	41'56
Forteza Vallis Gaspar, idem, Barri 1.	41'56
Moragues Verger Jaime, id., Mayor 3.	41'56
Mestre Bisquera Gabriel, id.,	41'56
Roca 23.	41'56
Rotger Ventayol Esteban, id., Lladoner 5.	41'56
Valls Aguiló Jaime, id., San Jaime 7.	41'56
Ventayol Ferrer Francisco, idem, San Jaime 8.	41'56
Bagur Llompart Miguel, Casa de pupilos Puerto 3.	33'20
Luis Durán Jerónima, idem, puerto 5.	33'20
Forteza Garán Sebastián viu- da, Tienda de cucharas, Mayor.	33'20
TARIFA 2.ª	
Oliver y Qués, Comisionista, Plaza 1.	405'88
Oliver Moner D. Jaime Consig- natarío de buques de vela, An- tonio Qués 4.	156'36
El mismo, Naviero Bergantín Pedro Oliver 99 Toneladas, An- tonio Qués 4.	181'11
El mismo, Naviero San Rafael 58 Toneladas, Antonio Qués 4.	106'11
Vienda é hijos de Jaime Oliver Ginart, id. Apolonia 51 id., Lla- doner 11.	93'30
Varrell Cabanellas Antonio, Carruajes caballerías recorridos 14 kilom. Cuartel Caballería 8.	35'60
TARIFA 3.ª	
Fluxá Ferrer Miguel, Molino de viento por 3 meses, Llado- ner 18.	36'86
TARIFA 4.ª—ORDEN CIVIL	
Capó Nadal D. Luis, Farma- céutico, San Jaime 13.	97'02
Ventayol Suau D. Pedro, id., Mayor 1.	97'02
ARTES Y OFICIOS	
Cifre Cifre Antonio, Carpin- tero, Muelle 15.	29'94
Garcías Serra Antonio, idem, San Vicente 7.	29'93
Cerdá Ginart Pedro Juan, He- rrero, Príncipe 7.	29'94
Siquier Siquier Miguel, idem, Real 1.	29'93
Bonnin Piña Domingo, Pana- dero, Mayor 20.	29'94
Fuster Cortés Jaime, idem, Muelle 17.	29'93
Bordoy Aguiló Miguel, Zapa- tero, Cuartel Caballería 10.	29'95
Total general de las tarifas	3075'30
Alcudia a 27 de Septiembre de 1917. —El Alcalde, Jaime Ramis.—El Secre- tario, Sebastián Ventayol.	

(Continuará)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

Continuará